



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No 915

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto, se puede observar que vencido el término con que contaba la parte demandante para descorrer el traslado a la excepción propuesta, la misma hizo uso de ese derecho, se tendrá por consiguiente como descorrido el traslado ya referido, además, se procederá al emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal formada por el vínculo PINEDA - AGUDELO, en la forma requerida por los artículos 108 y 523 de La Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por descorrido el traslado de la excepción de mérito propuesta.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo PINEDA - AGUDELO, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal. Dicho emplazamiento se surtirá conforme lo establece el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 108 de la misma obra y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f381cf99c4ccd0341303cf6a1636a9185a604cb7f97c2275bf1664c0f6b25b6**

Documento generado en 19/09/2022 09:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>